

1 CC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000172 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTAL A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2041 de 2014, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad atender la queja recibida vía electrónica el día 29 de Octubre de 2014, impuesta por participantes del Proyecto Reforma Agraria Casa Vera, representado por el Señor Fabio Yaya (Querellante), por presunta afectación de aguas superficiales y subterráneas, en la captación de agua del acueducto del Corregimiento de Sibarco – Tubará, se practicó visita de inspección técnica el 11 de Noviembre de 2014, asistiendo por parte de los participantes del Proyecto Reforma Agraria Casa Vera, el Señor Fabio Yaya (Querellante) y la Señora Mery Barrios (Encargada del Acueducto Comunitario- JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE SIBARCO DEL MUNICIPIO DE BARANOA SIGLA ACOMSIB - ACOMSIB), y por parte de la CRA la Ingeniera Ambiental. Esp. María Jesús González Pabón (Contratistas).

Que en virtud a que el Relleno Sanitario Puerto Rico, se localiza en el Corregimiento de Sibarco, a 5.45 km del municipio de Baranoa, Atlántico y el Acueducto comunitario de Sibarco, se encuentra a aproximadamente 6,6 Km. del Relleno Sanitario Puerto Rico, se verifico en la visita técnica los aspectos informados por el Querellante, por presunta afectación de aguas superficiales y subterráneas, en la captación de agua del acueducto del Corregimiento de Sibarco – Tubará, originándose el Concepto Técnico N°001559 del 04 de Diciembre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se observó pozo para captación de agua subterránea. Ubicado en las siguientes coordenadas: **N** 10°49'0.56"N y **W** 74°58'51.52"O. El cual no se encuentra en operación normal, es administrado por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE SIBARCO DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ACOMSIB.

El acueducto es comunitario. El pozo cuenta con medidor de flujo. El agua captada es empleada para consumo humano, distribuida en la población del corregimiento de Sibarco - Baranoa.

La Señora Mery Barrios (encargada del Acueducto), afirmó que cuando han ocurrido eventos de lluvias, el agua ha presentado olor y color oscuro. Al momento de la visita el agua captada en el pozo no presentaba color oscuro, ni olor.

Cerca a las instalaciones del acueducto se observó cauce del Arroyo Grande.

En el informe de laboratorio, enviado por Aseo General S.A. E.S.P., mediante Radicado No. 001964 del 10 de Marzo de 2014, se presenta análisis de pH y parámetros microbiológicos (*Salmonella Sp.*, Coliformes fecales, recuento de Mohos y levaduras). En la evaluación de la calidad de aguas no se incluyen características físico químicas como (Color aparente, Turbiedad, Alcalinidad Total, Cloruros Cl, Dureza Total, Hierro Total Fe 0,3, Magnesio Mg 36, Manganese Mn, Molibdeno Mo, Sulfatos SO4, Zinc Zn 3, Fosfatos, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, DBO5, DQO, Grasas y Aceites) y parámetros establecidos en la Tabla 3 del Decreto 4741 de 2005.

CONCLUSIONES

El acueducto de la población de SIBARCO, municipio de Baranoa, capta agua del pozo subterránea y este no se encuentra legalizado, contrariando lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 y en el Auto No. 000699 del 15 de Julio de 2011, emitido por la

u

2 67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000172 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTAL A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Acueducto Comunal de Sibarco del Municipio de Baranoa-Acomsib.

Ahora bien en el expediente 0109-048, correspondiente a la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., se registra el Radicado No. 001964 del 10 de Marzo de 2014, contiene los resultados de monitoreos de lixiviados y agua de pozos en el relleno sanitario las Margaritas, de la evaluación de dicho documento esta Corporación considera que la empresa Aseo General S.A. E.S.P., debe realizarse al menos dos veces al año la evaluación de la calidad de aguas, como lo establece la Guía Ambiental para Rellenos Sanitarios del actual MADS y debe incluir el monitoreo de características físico químicas como (Color aparente, Turbiedad, Alcalinidad Total, Cloruros Cl, Dureza Total, Hierro Total Fe 0,3, Magnesio Mg 36, Manganeso Mn, Molibdeno Mo, Sulfatos SO4, Zinc Zn 3, Fosfatos, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, y parámetros establecidos en la Tabla 3 del Decreto 4741 de 2005.

En consideración a lo expuesto la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., debe dar cumplimiento a unos requerimientos que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*. El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, donde se determinó que el Estado colombiano, a través de las autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

En merito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., con Nit 802.019.747-6, localizada en el Corregimiento de Sibarco, a 5.45 km del municipio de Baranoa, Atlántico, representada legalmente por la señora Marbel Luz Mendoza, o quien haga sus veces, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

a) Presentar la siguiente documentación en un término máximo de treinta (30) días hábiles:

3 68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000172 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTAL A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

1. Caracterización de aguas subterráneas y lixiviados, la cual debe incluir el monitoreo de características físico químicas como (Color aparente, Turbiedad, Alcalinidad Total, Cloruros Cl, Dureza Total, Hierro Total Fe 0,3, Magnesio Mg 36, Manganeseo Mn, Molibdeno Mo, Sulfatos SO4, Zinc Zn 3, Fosfatos, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, DBO5, DQO, Grasas y Aceites.
2. Informe del sistema de tratamiento de lixiviado en el cual se describan la eficiencia del sistema soportado con los resultados de los parámetros físico químicos de la caracterización de los lixiviados.
3. Informe sobre los correctivos implementados para el control de aguas de drenaje y lixiviados cuando se presenten eventos de lluvias.
4. Informe sobre revisión de las políticas y manejo de la gestión social en las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto e implementación de acciones correctivas de mejora.
5. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Concepto Técnico N° 001559 del 04 de Diciembre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0109- 048
C.T.1559 04/12/14
Elaborado: Merielsa García. Abogado
Revisó: Odiar Mejia M. Profesional